



REGLAMENTO DE LA
ASOCIACION MEXICANA
DE BIBLIOTECARIOS A.C.

1975

REGLAMENTO DE LA
ASOCIACION MEXICANA DE BIBLIOTECARIOS, A. C.

Conforme a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, que según escritura No. 3067 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del 18 de octubre de 1965, protocoliza la Constitución de la Asociación Mexicana de Bibliotecarios, se aprueba el siguiente Reglamento.

CAPITULO PRIMERO

DEL NOMBRE, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Art. 1o.—El nombre oficial de la asociación es ASOCIACION MEXICANA DE BIBLIOTECARIOS, A. C., y sus siglas son AMBAC.

Art. 2o.—El objetivo de la Asociación, tal como lo estipula el acta constitutiva, es el mejoramiento profesional de sus socios, así como el de promover y fomentar las bibliotecas, el servicio bibliotecario y la biblioteconomía en el país.

Art. 3o.—La Asociación no tomará parte en actividades políticas ni religiosas, ni tendrá carácter preponderantemente económico.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS

Art. 4o.—La Asociación podrá contar con socios personales, corporativos, institucionales y especiales que se interesen en el cumplimiento de sus objetivos. Entre los primeros se encuentran los socios ordinarios y los honorarios. Entre los segundos se encuentran las asociaciones de bibliotecarios (especializadas, regionales, estatales, municipales), que se someten a lo dispuesto en el Acta Constitutiva y el presente Reglamento; son institucionales las bibliotecas y las escuelas de la especialidad. Entre el grupo de socios especiales se cuentan aquellas instituciones u organismos interesados en auspiciar el desarrollo de las actividades de la Asociación.

CAPITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5o.—Los socios personales tienen los siguientes derechos: a) participar en las reuniones, deliberaciones y votaciones de la Asociación; b) votar y ser votados como integrantes de la Mesa Directiva y del Consejo Técnico; c) ser designados como miembros de las distintas Comisiones de la Asociación; ch) recibir las publicaciones editadas o patrocinadas por la Asociación y gozar de descuentos especiales en caso de publicaciones de distribución pagada; d) velar porque el patrimonio de la Asociación sea destinado para los fines de ésta; e) exigir que el prestigio de la Asociación se mantenga en el más alto nivel; f) representar a la Asociación en los casos en que les sea solicitado por la Directiva de la misma; g) presentar trabajos y proyectos para su discusión en el seno de la Asociación o para su publicación y difusión; h) gozar de todos los privilegios que les concedan el Acta Constitutiva, el presente Reglamento y los que determine la Asamblea General Nacional; i) apelar ante las decisiones de la Comisión de Honor y Justicia y las disposiciones de cualquier otro organismo de la Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A. C.

Art. 6o.—Los socios corporativos, institucionales y especiales tienen los siguientes derechos: a) por medio de un representante o delegado, debidamente acreditado, participar en las reuniones, deliberaciones y votaciones de la Asociación; y b) todos los demás que se estipulan en los incisos d, e, f, h, i, j, del artículo anterior.

Art. 7o.—Todos los socios tienen las siguientes obligaciones: a) cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezcan este Reglamento o la Asamblea General Nacional; b) colaborar en el logro de los objetivos de la Asociación; c) las que impongan el Acta Constitutiva, este Reglamento o la Asamblea General Nacional.

Art. 8o.—Es obligación especial de los socios corporativos formular un informe anual de sus actividades que será puesto a la consideración de la Mesa Directiva y del Consejo Técnico para su publicación resumida en el órgano de difusión de la Asociación.

CAPITULO CUARTO

DEL PATRIMONIO

Art. 9o.—La cuota anual personal ordinaria será equivalente al 3% del ingreso mensual total de cada socio; para quienes no trabajen, la cuota corresponderá al 3% del salario mínimo profesional que esté en vigor en su área de residencia.

Art. 10o.—La cuota anual ordinaria para los socios corporativos será el 30% del total de cuotas colectadas en el seno de su Asociación. Con este pago los miembros de estos grupos asociados o afiliados tienen todos los derechos de los socios personales.

Art. 11o.—La cuota anual ordinaria para los socios institucionales será de \$500.00 y la de los especiales será de \$1,000.00.

Art. 12o.—Las cuotas extraordinarias serán fijadas únicamente por la Asamblea General Nacional o por las asambleas generales locales, regionales, o especializadas.

Art. 13o.—Las cuotas ordinarias deberán ser cubiertas, a más tardar, 15 días antes que la Comisión de Elecciones inicie sus trabajos pre-electorales. Las cuotas extraordinarias serán cubiertas como se determine en la Asamblea General correspondiente.

Art. 14o.—Tanto el arbitrio como manejo y distribución de los fondos de la Asociación quedan especificados en el inciso quinto del Acta Constitutiva.

Art. 15o.—El pago de las cuotas concederá derechos a los socios por un año calendario.

Art. 16o.—El pago de las cuotas señaladas implica la completa aceptación del contenido del Acta Constitutiva y del presente Reglamento, así como de las disposiciones emanadas de la Asamblea General Nacional.

CAPITULO QUINTO

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 17o.—La autoridad suprema de la Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A. C., emana de la Asamblea General Nacional.

Art. 18o.—Las Asambleas Generales Nacionales se celebrarán cada dos años en diferentes ciudades de la República Mexicana bajo el nombre de Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía, en las cuales se estudiarán y discutirán problemas bibliotecarios de carácter nacional e internacional.

Art. 19o.—En estas asambleas, entre otras cosas, se discutirán y tomarán medidas con respecto a los siguientes asuntos: a) estructura orgánica de la Asociación; b) situación financiera; c) revisión del Reglamento y otros ordenamientos derivados tanto del Acta Constitutiva como del presente Reglamento; ch) discusión, aprobación o sanción del informe de actividades de la Mesa Directiva, del Consejo Técnico y de las Comisiones.

Art. 20o.—Las Asambleas Generales Nacionales y todas las que se realicen bajo los auspicios de la Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A. C., dedicarán una parte final de éstas a la discusión de asuntos generales.

Art. 21o.—Las asambleas generales locales o regionales se celebrarán, por lo menos, cuatro veces al año, en la fecha y bajo la orden del día previamente determinadas por la Mesa Directiva.

Art. 22o.—Para que las disposiciones adoptadas en las Asambleas Generales Nacionales, locales o regionales tengan el carácter de obligatorias para todos los socios, deberán ser aprobadas ante un *quorum* constituido por el 40% del total de socios.

Art. 23o.—Una vez reunido el requisito del 40%, los asuntos discutidos deberán ser aprobados por las dos terceras partes de los presentes con derecho a voto.

Art. 24o.—Si en las Asambleas Generales Nacionales no se llegara a obtener el *quorum* deseado, la Mesa Directiva y el Consejo Técnico procederán a enviar comunicaciones escritas y obtener la votación de todos los socios por correo, si el asunto no puede esperar la realización de la siguiente Asamblea General Nacional.

Art. 25o.—Si en las asambleas locales o regionales no se satisface el *quorum* requerido, se podrá convocar a asambleas extraordinarias dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la asamblea ordinaria.

Art. 26o.—Son asambleas extraordinarias aquellas a que puede convocar la directiva de una asociación local o regional para tratar asuntos de carácter urgente o por solicitud de un 10% de los miembros de la asociación correspondiente.

Art. 27o.—El carácter de obligatoriedad de las disposiciones adoptadas será efectivo con el voto de las dos terceras partes de las personas presentes con derecho a voto.

CAPITULO SEXTO

DE LAS VOTACIONES

Art. 28o.—Para que las votaciones tengan validez, se tomarán en cuenta las siguientes medidas: a) cada socio personal tendrá derecho a un voto; b) los socios corporativos, institucionales y especiales acreditarán su representante, el cual tendrá derecho a un voto.

Art. 29o.—Tanto en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias como en el caso de las elecciones para la Mesa Directiva y el Consejo Técnico, deberán tomarse las medidas necesarias de identificación, bien se trate de votaciones directas o por correo.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA MESA DIRECTIVA

Art. 30o.—Los cargos de la Mesa Directiva, como puestos de elección, tendrán una duración de dos años, y las elecciones correspondientes se celebrarán en los años nones.

Art. 31o.—La Mesa Directiva tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I. Representar a la Asociación ante toda clase de personas físicas o morales, ya sean públicas o privadas, federales, estatales, municipales, Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje o de cualquier otra índole, con el uso de la firma social y con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, en cualquier asunto del orden civil, mercantil, administrativo, de trabajo, penal para interponer juicios de amparo, desistirse de ellos e intervenir en los mismos como tercero perjudicado, con toda clase de facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna; de apoderado general para ejercer actos de dominio, con todas las facultades del dueño

tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; todo ello de conformidad con los párrafos primero, segundo y tercero, el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, cuyo texto se insertará en los testimonios que de esta escritura se expidan; y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República. II. Patrocinar y representar a todos y cada uno de los asociados, en todo lo que se relaciona con los objetivos de la Asociación. III. Designar a cualquiera de sus miembros para la ejecución de determinados actos concretos, pero a falta de esa designación la representación le corresponderá al Presidente. IV. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General con sujeción a los estatutos y reglamentos que fijan sus funcionamientos. V. Celebrar por lo menos bimensualmente asambleas en que se planteen y resuelvan los asuntos administrativos de la Asociación; y con el Consejo Técnico, para tratar asuntos de carácter Técnico. VI. Todas las demás facultades que no estén reservadas a la Asamblea General Nacional y que se encuentran comprendidas dentro del objetivo de la Asociación.

Art. 32o.—El Presidente tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I. Presentar un plan de trabajo al tomar posesión de su puesto. II. Llevar la representación de la Asociación con el uso de la firma social. III. Firmar aquella correspondencia de la Asociación que sea de su competencia. IV. Presidir y dirigir las Asambleas Generales y las Juntas de la Mesa Directiva y las de ésta con el Consejo Técnico. V. Vigilar por que los miembros de la Mesa Directiva, del Consejo Técnico y de las Comisiones cumplan con sus obligaciones e informar en las juntas de la Directiva y el Consejo sobre las anomalías que observe al respecto. VI. Informar de todas las actividades de la Asociación. VII. Ejercer el voto de calidad en todas las juntas o asambleas en que participe. VIII. Realizar todos los demás actos que no están expresamente reservados a otros funcionarios de la Asociación. IX. Informar a la Mesa Directiva, al Consejo Técnico y a la Asociación sobre todas las actividades que realice en su representación o que juzgue sean de su interés. X. Llevar un informe de las labores llevadas a cabo por la Mesa Directiva durante el tiempo de su gestión, en la Asamblea General Nacional y al hacer entrega a la Mesa Directiva que le suceda al término de su ejercicio.

Art. 33o.—El Vice-Presidente tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I. Substituir al Presidente en sus ausencias. II. Asumir la Presidencia de la Directiva para el periodo in-

mediato siguiente. III. Atender y resolver las iniciativas y peticiones de los asociados. IV. Presidir la Comisión de Publicaciones. V. Llevar mancomunadamente con el Tesorero la cuenta bancaria de la Asociación. VI. Auxiliar al Presidente en el mejor desempeño de sus funciones. VII. Todas las que el Acta Constitutiva, el presente Reglamento y la Asamblea General Nacional le señalen.

Art. 34o.—El Secretario tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I. Tener a su cargo —bajo inventario— todos los bienes y archivos de la Asociación. II. Levantar las actas de las Asambleas Generales y extraordinarias y de las Juntas de la Mesa Directiva. III. Dar lectura de las actas levantadas en las Asambleas, en las juntas correspondientes. IV. Firmar aquella correspondencia de la Asociación que sea de su competencia. V. Expedir copias certificadas de documentos que obren en los archivos de la Asociación. VI. Mantener un registro o directorio de los miembros de la Asociación. VII. Hacer las convocatorias para las asambleas ordinarias y extraordinarias, mismas que se deberán firmar conjuntamente con el Presidente. VIII. Expedir cada año las respectivas credenciales a los miembros de la Asociación, previa nota del Tesorero. IX. Llevar control y copias de toda la correspondencia despachada. X. Mantener un directorio de todos los bibliotecarios del país, sean o no miembros de la Asociación. XI. Formar parte de la Comisión de Publicaciones. XII. Todas las demás que la Asamblea General Nacional y los estatutos le señalen.

Art. 35o.—El Tesorero tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I. Firmar todos los recibos por las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados. II. Firmar todos los recibos y comprobantes de pago. III. Llevar en forma detallada el estado de cuentas de la Asociación. IV. Conservar en su poder todos los libros y demás documentos relativos a las finanzas de la Asociación. V. Informar del estado de cuentas, a la Asamblea General y a la Mesa Directiva, cuando así se lo requiera. VI. Caucionar el manejo de los fondos de la Asociación, de acuerdo con el monto de las operaciones de la Asociación. VII. Realizar el pago de cuotas a la International Federation of Library Associations. VIII. Velar porque el movimiento de fondos esté autorizado por la Secretaría de Hacienda, a través de la libreta de contabilidad. IX. Llevar mancomunadamente la cuenta bancaria con el Presidente, el Vice-Presidente y el Pro-Tesorero.

Art. 36o.—Son facultades y obligaciones del Pro-Secretario y del Pro-Tesorero: I. Substituir en sus ausencias al Secretario y al Tesorero, respectivamente. II. Prestar al Secretario y al Tesorero toda clase de ayuda para el mejor desempeño de sus obligaciones. III. Auxiliar a los demás funcionarios en las labores de la Asociación y desempeñar las Comisiones que la Mesa Directiva les confiera. IV. El Pro-Tesorero llevará mancomunadamente con el Tesorero la cuenta bancaria de la Asociación.

CAPITULO OCTAVO

DEL CONSEJO TECNICO

Art. 37o.—El Consejo Técnico estará integrado por cuatro miembros: dos electos en términos del artículo siguiente y dos que serán miembros ex-officio: el Presidente de la Mesa Directiva inmediata anterior y el Presidente de la Asociación de Bibliotecarios de Instituciones de Enseñanza Superior y de Investigación (ABIESI).

Art. 38o.—Los cargos del Consejo Técnico, como puestos de elección, tendrán una duración de dos años y las elecciones correspondientes se celebrarán en los años pares.

Art. 39o.—Tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Servir como cuerpo asesor de la Mesa Directiva y de todas las Comisiones. II. Participar en las reuniones bimensuales a que convoque la Mesa Directiva para la presentación, estudio y solución de problemas y proyectos de carácter técnico. III. Velar porque los acuerdos tomados en las Asambleas se cumplan. IV. Velar porque las Comisiones de carácter técnico cumplan con su cometido.

CAPITULO NOVENO

DE LAS COMISIONES

Art. 40o.—Los Presidentes de las Comisiones serán nombrados por el Presidente de la AMBAC, previa consulta con la Mesa Directiva y el Consejo Técnico, y durarán en su cargo dos años.

Art. 41o.—Los integrantes de las Comisiones serán seleccionados por el Presidente de la Comisión respectiva y los nombramientos los hará el Presidente de la AMBAC. Las Comisiones estarán constituidas por tres o más miembros.

Art. 42o.—Cuando las labores de algunas Comisiones resulten muy amplias y complejas, el Presidente de la Comisión respectiva podrá nombrar subcomisiones que se encarguen de actividades específicas.

SECCION PRIMERA

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 43o.—La Comisión de Honor y Justicia se encargará de: I. recibir y estudiar las acusaciones que se presenten en contra de los socios o por éstos en contra de la Mesa Directiva, del Consejo Técnico y las Comisiones. II. Realizar todas las investigaciones que sean necesarias, recabar las pruebas que aporten las partes involucradas y rendir su dictamen ante la Mesa Directiva o la Asamblea General según el caso, para que se resuelva de conformidad. III. Velar por que los miembros de la Mesa Directiva, del Consejo Técnico y de las Comisiones cumplan con su cometido e informar en las Juntas de Directiva y Consejo Técnico sobre las anomalías que observe al respecto.

SECCION SEGUNDA

DE LA COMISION DE PUBLICACIONES

Art. 44o.—La Comisión de Publicaciones estará integrada por el Vice-Presidente, el Secretario de la Asociación y los miembros que se juzgue necesarios. Tendrá a su cargo la publicación del órgano de difusión y del directorio de miembros de la Asociación, así como de otras publicaciones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Art. 45o.—En el órgano de difusión se podrán insertar anuncios pagados de librerías, casas editoriales o personas e instituciones relacionadas o interesadas con la producción de materiales para bibliotecas y al servicio bibliotecario. Las tarifas correspondientes serán fijadas por la Comisión de Publicaciones y los fondos que se obtengan por este concepto serán manejados por el Tesorero.

Art. 46o.—El costo de publicación del órgano de difusión, así como de otros materiales bibliográficos de la Asociación, será cubierto con los fondos de la Asociación o con los que la Comisión obtenga a tal efecto, previa sanción de la Comisión de Finanzas y aprobación de la Mesa Directiva y del Consejo Técnico.

SECCION TERCERA

DE LA COMISION DE ELECCIONES

Art. 47o.—La Comisión de Elecciones tendrá a su cargo la preparación, vigilancia y coordinación de todo el proceso electoral relacionado con el cambio de la Mesa Directiva y del Consejo Técnico, conforme a las normas contenidas en los artículos siguientes:

Art. 48o.—Los años noes serán de elección de la Mesa Directiva y los años pares del Consejo Técnico. A este efecto, la Comisión de Elecciones en los primeros diez días del mes de abril enviará listas de los socios elegibles a todos los miembros a fin de que sugieran nombres de candidatos para los puestos que quedarán vacantes. Las sugerencias aceptables serán aquellas que sean regresadas al Comité de Elecciones hasta el día 30 del mes de abril, inclusive. En los primeros 5 días del mes de mayo, la Comisión de Elecciones, convertida en auscultadora, se reunirá para estudiar las candidaturas propuestas y hará el cómputo correspondiente. Formará una terna para cada puesto con los candidatos sugeridos mayor número de veces y solicitará de éstos su anuencia para formar la planilla. En el caso de que alguna persona no acepte, su nombre será substituido por el de la persona que le siga en número de sugerencias. En caso de que no haya 3 personas propuestas para algún cargo, la Comisión podrá formar las ternas con los nombres de los socios sugeridos el mayor número de veces para un cargo inmediato. El 15 de mayo se enviarán a todos los socios las ternas para la votación definitiva, a la cual se anexará la información pertinente. El voto deberá ser devuelto a la Comisión de Elecciones indicando la preferencia por una persona para cada cargo. El 20 de junio siguiente, la Comisión se reunirá para computar los votos recibidos y con el resultado final rendirá su informe a la Mesa Directiva y Consejo en funciones, que se encargarán de hacerlo público. Las personas electas tomarán posesión de su cargo en Asamblea General, en la primera quincena del mismo mes de junio.

Art. 49o.—Los puestos de la Mesa Directiva y del Consejo Técnico serán de elección, efectuados cada dos años; alternadamente.

Art. 50o.—Son elegibles única y exclusivamente aquellos socios que en el período de elecciones no estén formando parte de la Mesa Directiva ni del Consejo Técnico.

Art. 51o.—Los Presidentes de comisiones podrán ser nombrados para ocupar los mismos o diferentes cargos inmediatamente después de cumplir su período respectivo.

Art. 52o.—Los miembros de la Mesa Directiva o del Consejo Técnico podrán desempeñar un cargo en los puestos auxiliares de las diversas comisiones.

Art. 53o.—El Vice-Presidente electo será el Presidente para el bienio inmediato siguiente.

Art. 54o.—Esta Comisión velará porque las vacantes que se presenten en la Mesa Directiva o en el Consejo Técnico sean cubiertas interinamente por otros socios nombrados por la Mesa Directiva y el Consejo Técnico, en tanto no se efectúen las elecciones correspondientes. Igualmente velará porque las ausencias de uno o varios de los miembros de estos dos organismos y de las Comisiones se subsanen con las correspondientes substituciones.

SECCION CUARTA

DE LA COMISION DE FILIALES Y RELACIONES

Art. 55o.—La Comisión de Filiales y Relaciones tendrá como funciones las de coordinar actividades con las Asociaciones y secciones afiliadas a esta Asociación. Las labores de publicidad de la Asociación y de relaciones con otros organismos o instituciones serán también de la responsabilidad de esta Comisión. Su función fundamental será velar porque los objetivos de la Asociación sean conocidos y puestos en práctica por quienes laboran en el servicio bibliotecario del país.

SECCION QUINTA

DE LA COMISION DE FOMENTO BIBLIOTECARIO

Art. 56o.—La Comisión de Fomento Bibliotecario tendrá como función principal ponerse en contacto con instituciones públicas y privadas de toda índole, invitándolas a que establezcan bibliotecas generales o especializadas. A su vez la Comisión ofrecerá servicios de asesoría necesaria, por contrato o en forma gratuita, según el caso; procurará se concedan becas para estudiar biblioteconomía, con el propósito de que al graduarse los becarios regresen a prestar sus servicios en las instituciones becantes. Mantendrá contacto con las escuelas de biblioteconomía del país para colaborar en la actualización de los planes de estudios y estudiar problemas nacionales de formación de bibliotecarios.

tas extraordinarias consecutivamente; III. Por realizar actos comprobados que resulten contrarios a los fines de la Asociación, por el voto de las dos terceras partes de la Asamblea Extraordinaria. En este caso únicamente podrá ser readmitido por votación de las tres cuartas partes de la misma asamblea.

Art. 65o.—Los socios que se separen voluntariamente de la Asociación hacen renuncia expresa y total de sus derechos al haber social.

TRANSITORIOS

Art. 1o.—En la celebración de las próximas elecciones de integrantes de la Mesa Directiva, el Vice-Presidente electo será el Presidente para el bienio inmediato siguiente. Por lo tanto, en elecciones subsecuentes únicamente se elegirá Vice-Presidente, el cual pasará a ocupar el puesto de Presidente en el siguiente período. Se adopta esta modificación en virtud de que la Asociación necesita establecer nexos de continuidad en su dirección con el objeto de hacer posible la realización de actividades más congruentes con su desarrollo y proyección nacional.

Art. 2o.—Cuando la Directiva y el Consejo Técnico lo considere necesario podrá crearse el cargo de Secretario General Ejecutivo, con un sueldo simbólico, cuyas funciones serán ejecutar las disposiciones de la Mesa Directiva, del Consejo Técnico y de las Comisiones.

Art. 3o.—Este Reglamento entra en vigor el día de hoy en que fue aprobado por la Asamblea General Nacional. Podrán modificarse, disminuirse o aumentarse sus capítulos y cláusulas única y exclusivamente en Asamblea General Nacional y con el voto aprobatorio de las tres cuartas partes de los presentes con derecho a voto.



Impreso y hecho en México
Printed and made in Mexico